



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de abril de 2014
No. 72

SUMARIO:

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 232-B1, 1578, 1618, 1619, 1620, 1622, 240-B1, 241-B1, 243-B1, 244-B1, 242-B1, 451-A1, 452-A1 y 457-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1616, 456-A1, 453-A1, 1621, 245-B1, 454-A1, 455-A1, 1617 y 1615.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ LA EXTINCIÓN PARCIAL POR RENUNCIA DEL CONJUNTO URBANO "LAGO ESMERALDA" ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "LA CUMBRE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO NO. 32, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014.

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTOTIZÓ EL CONJUNTO URBANO "RANCHO SAN JUAN III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO NO. 113, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2013.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION SEGUNDA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO **FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA**, AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, 38 Y 61, FRACCIONES XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 94, FRACCIÓN I, Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 6, 7, 10, 13, FRACCIONES I, II Y XXII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, PÁRRAFO PRIMERO Y 6 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO;

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82, fracción XII, y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión publica las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

El numeral 36 de las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio 2014, señala que la distribución de los recursos del PROFIS y las reglas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de las entidades federativas que corresponda.

En esa virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO.

Primero.- En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 36 de las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, publíquense las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014**, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil catorce; su contenido es el siguiente:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN
 DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014**
**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

1.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales.

2.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. ASF: Auditoría Superior de la Federación.
- II. Entidades Federativas: los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.
- III. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. ICADEFIS: Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, adscrito a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.
- V. TESOFE: Tesorería de la Federación.
- VI. UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VIII. Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- IX. LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- X. PEF 2014: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
- XI. PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.
- XII. Reglas: Reglas de Operación del PROFIS.
- XIII. CVASF: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.
- XIV. Formatos: Los formatos e instructivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de las Reglas de Operación.

3.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS.

4.- Estas Reglas regulan también los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la LFPRH, destinados a la fiscalización de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquellos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal.

La ASF, en los términos de la LFPRH, artículo 82, fracción XII, deberá acordar con las EFSL las Reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales, señalados en el párrafo anterior.

5.- En el anexo I que forma parte de estas Reglas se presenta el plan de auditorías (programa preliminar) para el ejercicio fiscal 2014, que detalla los fondos y recursos a fiscalizar, así como la cobertura por entidad federativa de las auditorías a realizarse dentro del programa, en cumplimiento del artículo 38, fracción II, incisos a y d, de la Ley. Este programa podrá registrar adecuaciones durante su ejercicio.

En relación con los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, señalados en el artículo 38, fracción II, inciso b, de la Ley, serán aplicables los publicados en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 2009, en lo conducente y conforme al ámbito de competencia de cada EFSL. En el anexo II, de estas Reglas, se incluyen los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales, en cumplimiento del artículo 38, fracción II, inciso c, de la Ley.

**CAPÍTULO II
 CONCERTACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

6.- La ASF fiscalizará el ejercicio de los recursos federales realizado por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 37 de la Ley.

Las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por la ASF con las EFSL se establecen las bases generales para la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**CAPÍTULO III
 LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS**

8.- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a fines diferentes del que señala su objeto, ni suplir los recursos que las EFSL reciben de su presupuesto local; en tal sentido, son recursos federales adicionales con destino específico y de aplicación acorde con las presentes Reglas.

9.- La TESOFE ministrará a las EFSL los recursos del PROFIS por medio de las respectivas tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, así como a la ASF. Para la ministración de los recursos del PROFIS a la ASF y a las EFSL, éstas deberán proporcionar a la TESOFE la información necesaria para agilizar el trámite correspondiente.

10.- La ASF podrá distribuir hasta el 50 por ciento de los recursos del Programa a las EFSL, para que fiscalicen los recursos federales administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos será aplicado por la ASF para realizar auditorías, a esos mismos recursos, de manera directa.

11.- Los recursos del PROFIS, \$368,710,056.00 (trescientos sesenta y ocho millones setecientos diez mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) aprobados en el PEF 2014, se distribuirán de la manera siguiente:

I.- El 50 por ciento se entregará a la ASF para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La ASF podrá destinar hasta el 10 por ciento de estos recursos a la capacitación de su personal, al contratado por honorarios en 2014 y al personal de las EFSL, así como de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para lo cual privilegiará los temas técnicos que coadyuven con el objetivo del PROFIS, que se mencionan en el numeral 14, Fracción IV, incisos a y b, de las presentes Reglas y en el Plan de Profesionalización de la ASF en lo correspondiente a las actividades de capacitación para el personal de la ASF.

II.- El 50 por ciento restante se distribuirá entre las EFSL de conformidad con los elementos siguientes: el 10 por ciento se asignará con base en una cantidad igual para cada EFSL como factor de equidad; el 70 por ciento, de acuerdo con los resultados de una evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, que realizará la ASF; el 12 por ciento, para que las EFSL instrumenten actividades de capacitación dirigidas a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, sobre las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, respecto de los recursos federales que se les transfieren, y apoyarles en su gestión adecuada; 3 por ciento con base en la proporción que representó cada entidad federativa, en 2013, en la asignación nacional del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Ramo General 33, en el Distrito Federal se considera sólo su asignación del segundo fondo; y el 5 por ciento con base en el factor de fortalecimiento institucional de cada EFSL.

El factor de fortalecimiento institucional involucra la creación de capacidades y la mejora continua de las EFSL. Para la determinación de este factor se consideran elementos relacionados con temas de autonomía y buenas prácticas de esas entidades; también se valora la participación de las EFSL en proyectos de interés conjunto con la ASF.

Los recursos asignados para capacitar a los servidores públicos de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirán entre las EFSL, con base en lo siguiente:

- a) Un 5 por ciento con base en un monto igual para cada EFSL, para capacitación a los gobiernos de las entidades federativas.
- b) Un 5 por ciento con base en un monto igual para cada EFSL, para capacitación a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- c) El restante 2 por ciento, que se destinará a capacitación de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirá de acuerdo con la asignación del FISM de cada entidad federativa en el ejercicio 2013. En virtud de que el Distrito Federal no participó en dicho fondo, para los efectos de la distribución de los recursos, el cálculo se realizará con la inclusión en la estructura porcentual indicada anteriormente, del 50 por ciento del promedio nacional en dicho fondo para esta entidad federativa.

Las EFSL distribuirán el monto que se les asigne para capacitación a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en la distribución proporcional anterior.

Para el caso de la evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, la ASF considerará los elementos siguientes:

- i. Calidad y alcance de los Informes de las auditorías solicitadas. Sus componentes y ponderación se presentan en el anexo III.
- ii. Entrega de los Informes de las auditorías solicitadas, así como oportunidad en la misma.
- iii. Oportunidad y calidad en la respuesta de las EFSL a las acciones promovidas por la ASF respecto de las auditorías solicitadas correspondientes a la Cuenta Pública 2011.

La distribución y calendarización de los recursos del PROFIS, de acuerdo con la consideración de los criterios señalados en el presente capítulo de estas Reglas, se presenta en el anexo IV.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

12.- Las EFSL formularán su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, en el cual señalarán al personal asignado para su ejecución, que se coordinará con el responsable operativo designado por la EFSL para el manejo del Programa, mencionado en el numeral 32, para lo cual observarán las presentes Reglas y los formatos e instructivos del 1 al 10, con excepción de los formatos 7 y 8; y lo presentarán a la ASF, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

En los casos en que la Cuenta Pública no hubiere sido entregada a la Legislatura correspondiente, en la fecha de publicación de las Reglas, se deberá elaborar un programa de trabajo preliminar, que será entregado a la ASF dentro de los diez días hábiles posteriores a dicha publicación. El programa de trabajo definitivo se entregará a la ASF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se proporcione a la Legislatura correspondiente la Cuenta Pública respectiva; para tal efecto, se presentará en los mismos formatos e instructivos del 1 al 10.

Igualmente, la ASF formulará su programa de trabajo del PROFIS, para lo cual observará las Reglas y los formatos e instructivos del 1 al 10.

El programa de trabajo de los recursos asignados a las EFSL para capacitación, señalados en el anexo IV, se presentará en el formato 5 para los recursos y acciones destinados a los gobiernos de las entidades federativas y en el formato 6 para los municipios y para los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

13.- Recibidos los programas de trabajo a que se refiere el numeral anterior, la ASF verificará que cumplen con las Reglas y, en su caso, hará del conocimiento de las EFSL las observaciones que correspondan, dentro de los quince días hábiles posteriores a las fechas límite determinadas en el numeral 12.

14.- Los recursos correspondientes al PROFIS serán aplicados a la fiscalización de recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, se apoyarán acciones de capacitación para realizar un ejercicio adecuado de los recursos federales.

Lo señalado anteriormente se llevará a cabo de la manera siguiente:

I.- La contratación de personal profesional. Las EFSL y la ASF deberán celebrar contratos por honorarios, en observancia de la normativa aplicable y de los tabuladores vigentes para cada caso. El personal contratado con cargo en el PROFIS deberá estar vinculado con alguno de los conceptos siguientes: planeación, práctica, ejecución y apoyo de las auditorías, seguimiento de las acciones jurídicas derivadas de éstas y de las que se hubieren realizado en ejercicios anteriores, operación del programa de capacitación a las EFSL y actividades de las unidades administrativas de la ASF que, en el ámbito de sus competencias, apoyen la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Al efecto, la ASF y las EFSL, en la contratación de personal profesional, aplicarán los profesiogramas y perfiles previstos por su normativa.

Las contrataciones no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2014, tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS y, en el caso de las EFSL, no implicarán relación jurídica alguna con la Federación, por lo que será responsabilidad de éstas la relación jurídica establecida con los contratados.

El personal profesional contratado deberá guardar reserva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus actividades. Igualmente, observará la política de integridad de la ASF, la cual incluye el Código de Ética, el Código de Conducta y las Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses, y en el caso de las EFSL observarán sus políticas equivalentes, junto con el Código de Ética (NPSNF 30) -aprobado en el seno del Sistema Nacional de Fiscalización- como una de las normas profesionales aplicables para los organismos de fiscalización a nivel nacional.

Los viáticos y pasajes que se asignen al personal para apoyar el cumplimiento del objeto del PROFIS, se otorgarán y comprobarán en los términos de la normativa aplicable de las EFSL y de la ASF, según sea el caso.

II.- La contratación de despachos externos para la realización de algunas de las auditorías programadas sobre los recursos federales transferidos. Las EFSL y la ASF verificarán que los despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesarias en la fiscalización de este tipo de recursos. Los despachos acreditarán el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con las bases determinadas en cada caso por las EFSL y la ASF, conforme a su normativa, y presentarán constancias de no inhabilitación tanto del despacho como del personal que participe en las actividades relacionadas con el PROFIS; además, deberán guardar estricta reserva respecto de los resultados de su actuación, obligación que deberá estipularse en los contratos que para el caso se celebren.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de ejecución, sólo cuando la ASF o las EFSL no cuenten con el personal auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías. Para la contratación de despachos externos las EFSL se sujetarán al modelo de contrato que se presenta en el anexo V de estas Reglas.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley, no podrá contratarse la realización de auditorías en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, las cuales deberán ser efectuadas directamente por la ASF o las EFSL, según corresponda.

III.- La adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo, software y el mantenimiento de dichos bienes informáticos, y la adquisición de consumibles informáticos, relacionados con las funciones y actividades objeto del PROFIS, así como el entrenamiento y la asistencia correspondientes. La ASF y las EFSL podrán destinar a este concepto hasta el 15 por ciento de sus asignaciones del PROFIS.

IV.- Capacitación, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las EFSL instrumentarán actividades de capacitación dirigidas al personal de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los recursos del PROFIS asignados en el anexo IV de las presentes Reglas, por lo que estos recursos no se podrán erogar en otros conceptos de gasto, y vigilarán que la oferta de cursos se diseñen con el enfoque sistémico de capacitación para el desarrollo de capacidades técnicas. Las erogaciones en este concepto estarán vinculadas directamente con las actividades de capacitación desarrolladas, por lo que la prestación de servicios de capacitación deberá de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes mediante la realización de la investigación de mercado correspondiente.

En el anexo VI se propone un catálogo de acciones para apoyar a las EFSL en la formulación de su programa de capacitación dirigido a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Preferentemente las EFSL deberán alinear su proceso de capacitación a dicho catálogo, así como también observar montos similares, a los considerados por la ASF, para el pago de honorarios por concepto de contratación de servicios de capacitación, por lo que para mayor referencia, la ASF hará del conocimiento de las EFSL los montos utilizados para el pago de dicho concepto.

Para la capacitación a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, las EFSL deberán establecer la vinculación necesaria con las dependencias federales coordinadoras, por medio de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado de la ASF y el ICADEFIS.

Las EFSL deberán instrumentar el mecanismo necesario para dar seguimiento a la efectividad de la capacitación que ellos realizan, en la calidad de la gestión de los fondos o programas operados; asimismo, deberán aplicar a los participantes las evaluaciones de reacción y aprendizaje que permitan inferir el nivel de satisfacción y conocimientos logrados, debiendo informar a la ASF el resultado alcanzado e

integrarlo como parte del informe ejecutivo anual del PROFIS, en los términos de los lineamientos que les enviará la ASF referidos en el numeral 31 de las presentes Reglas.

b) La ASF realizará actividades de capacitación dirigidas a su personal, al contratado por honorarios en 2014 y al personal de las EFSL. Asimismo, podrá realizarlas para los gobiernos de las entidades federativas, municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de manera coordinada con las EFSL.

Respecto de la capacitación a las EFSL, el ICADEFIS ha definido un programa integral de formación y capacitación genérico, el cual contiene los temas fundamentales para apoyar el desarrollo de un proceso de fiscalización eficiente de dichos recursos; anexo VII de las presentes Reglas.

El programa específico por realizar en cada caso, será acordado por la EFSL con el ICADEFIS, con base en la relación de temas de capacitación definidos en el programa genérico; si existen rubros particulares de interés adicionales a los propuestos, se podrán incorporar con un carácter complementario, siempre y cuando guarden una correspondencia directa con el objetivo de apoyar la fiscalización eficiente de los recursos federales transferidos, se hubieren atendido las necesidades prioritarias del programa de capacitación y se cuente con la disponibilidad presupuestal.

Una vez acordados y calendarizados los programas específicos de capacitación, las EFSL podrán cancelar hasta un 10% de los cursos solicitados, siempre y cuando medie escrito que exponga las razones debidamente justificadas y se soliciten al ICADEFIS con quince días hábiles de anticipación a la celebración de la actividad de capacitación.

Tanto los resultados de la efectividad de la capacitación realizada por las EFSL, como el cumplimiento de los plazos y porcentajes establecidos para cancelar cursos, serán elementos a considerar en los indicadores de evaluación para la asignación de los recursos del siguiente ejercicio.

La estrategia que se desarrolle privilegiará la capacitación no presencial, mediante el uso de las tecnologías correspondientes, a fin de apoyar el uso eficiente de los recursos destinados a esta materia y su mayor impacto; las acciones respectivas se complementarán con las actividades de capacitación presencial que sean necesarias.

En el caso de la impartición de los cursos bajo la modalidad presencial, se deberá contar con al menos 15 participantes; en caso contrario, el enlace de capacitación de la EFSL deberá enviar junto con su informe, la justificación correspondiente debidamente firmada, a efecto de hacer un uso eficiente de los recursos destinados a este concepto.

En el caso de la capacitación que realice la ASF, de manera coordinada con las EFSL, para las entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se establecerá la coordinación necesaria entre ambas instancias y, en relación con la ASF, será la Auditoría Especial del Gasto Federalizado, conjuntamente con el ICADEFIS, la instancia responsable.

V.- Arrendamiento, adecuación y equipamiento de espacios que se dediquen a actividades vinculadas con el objeto del PROFIS.

Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 5 por ciento de su asignación del PROFIS al arrendamiento, adecuación y equipamiento de espacios que se vayan a utilizar en actividades vinculadas con el objeto del Programa.

VI.- La adquisición de vehículos de trabajo austeros y el arrendamiento de transporte de personal, que apoyen directamente la realización de las auditorías programadas con el PROFIS. La ASF podrá autorizar, previamente a su adquisición, otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL lo justifiquen por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones en que se utilizarán.

Se incluirán en este rubro los gastos de tenencias, derechos, seguros y reparaciones de los vehículos adquiridos con el PROFIS, así como los gastos de combustibles, lubricantes y mantenimiento de los destinados a las auditorías apoyadas con el PROFIS.

Las EFSL podrán destinar hasta el 12 por ciento y la ASF hasta el 2 por ciento de su asignación del PROFIS, al renglón de adquisición de vehículos, al arrendamiento de transporte y a los gastos referidos en el párrafo anterior.

VII.- Gastos de administración. En este renglón se podrán considerar recursos del PROFIS; su monto no excederá el 10 por ciento de la asignación que corresponda a las EFSL o a la ASF en el Programa.

VIII.- Asesorías, cuyos resultados coadyuven a lograr el objeto del PROFIS. Se apoyarán al respecto aquellas asesorías distintas de las acciones de capacitación que desarrollen expertos contratados para apoyar a las EFSL y a la ASF, en la definición, implementación, desarrollo y evaluación de estrategias, programas y acciones en materia de fiscalización superior, transparencia y rendición de cuentas, de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Las EFSL y la ASF verificarán, previamente a la contratación, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesarias. Las EFSL podrán asignar como máximo a este concepto el 3 por ciento de los recursos asignados y la ASF el 1 por ciento.

IX.- Otros requerimientos de las EFSL y la ASF vinculados con el fortalecimiento, alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones. Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 10 por ciento de su asignación del PROFIS a la atención de requerimientos distintos de los rubros anteriores, siempre y cuando los conceptos en que se apliquen los recursos observen correspondencia con el objeto del PROFIS; estos conceptos de gasto serán comunicados a la ASF. Algunos conceptos en los que podrán aplicarse recursos de este rubro son, entre otros, aparatos topográficos, equipos y herramientas que apoyen la realización de las auditorías, equipos de georeferenciación, equipos de aire acondicionado y cámaras fotográficas para su uso en las actividades de fiscalización.

15.- Para el financiamiento del PROFIS, las EFSL y la ASF podrán cubrir con recursos propios el pago de cualquiera de los conceptos de gasto, a partir del mes de enero de 2014 y recuperarlos cuando se efectúe la ministración del PROFIS.

16.- Si existieren modificaciones del programa de trabajo de las EFSL, deberán ser comunicadas a la ASF a más tardar el 26 de septiembre de 2014, la cual determinará su procedencia. De manera similar, la ASF podrá adecuar su programa de trabajo, antes de esa fecha.

Con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos, la ASF y las EFSL deberán concluir la ejecución de sus programas de trabajo con cargo en el PROFIS, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

17.- La ASF y las EFSL contratarán las adquisiciones y servicios bajo su respectiva responsabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

18.- Los recursos del PROFIS, incluidos los rendimientos financieros obtenidos, se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. De acuerdo con el artículo 54 de la LFPRH, los recursos que, por cualquier motivo, al 31 de diciembre, no hubieren sido devengados por las EFSL o por la ASF, deberán ser reintegrados por éstas a la TESOFE, dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa.

19.- Los informes de las auditorías solicitadas a las EFSL que se incorporarán en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013 deberán remitirse a la ASF en los plazos siguientes: el 40 por ciento de los mismos antes del 1 de septiembre y el resto a más tardar el 1 de octubre de 2014.

Las EFSL atenderán lo siguiente:

- a) Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la ASF.
- b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías.
- c) Asegurarse de que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados.
- d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aun aquellos que no tengan observaciones o que se hubieren solventado durante el desarrollo de las auditorías.
- e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones.
- f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos.
- g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe.
- h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o la normativa a la que se da cumplimiento.
- i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general.
- j) Los resultados presentados en los informes deberán corresponder exclusivamente a los procedimientos considerados en las guías de auditoría (anexo II).

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos que la ASF les remitirá a más tardar el 30 de mayo de 2014.

20.- La ASF revisará los informes referidos en el numeral 19 de las presentes Reglas, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, así como sus aspectos técnicos, para su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013; asimismo, propondrá a las EFSL, en su caso, las adecuaciones procedentes. Para tal objeto, se mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

21.- Las EFSL enviarán a la ASF, para cada una de las auditorías realizadas a los recursos federales transferidos, incluidas las auditorías solicitadas, la cédula de información básica que se indica en el anexo VIII de estas Reglas. La cédula de referencia se llenará por cada una de las auditorías señaladas en los programas de trabajo del PROFIS, incluidas sus modificaciones, y deberá ser proporcionada a más tardar el 7 de noviembre de 2014. En el caso de que algún fondo o programa sea fiscalizado durante el año de manera periódica, es decir en varias ocasiones, porque así lo prevea su marco jurídico, se formulará una sola vez la cédula para la entidad, municipio u órgano político-administrativo de la demarcación territorial del Distrito Federal auditado, con los resultados finales, por lo que no se llenará una cédula para cada una de las revisiones efectuadas.

CAPÍTULO V INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

22.- La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos del PROFIS y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes y a la propia ASF. La transferencia de los recursos se realizará por medio de la TESOFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente designó y comunicó cada entidad federativa y la ASF, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

23.- Las EFSL y la ASF deberán establecer cuentas productivas específicas para el manejo exclusivo de los recursos del PROFIS 2014 y de sus rendimientos financieros.

24.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al traspaso electrónico.

Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o a sus equivalentes el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del traspaso electrónico.

25.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

26.- La aplicación del PROFIS será responsabilidad de la ASF y de las EFSL, en los recursos que les correspondan; el manejo de los recursos será regulado por la Ley, el PEF 2014, estas Reglas y demás disposiciones federales aplicables. Asimismo, las EFSL podrán aplicar la legislación local en lo que no contravenga a la federal.

27.- En caso de incumplimiento de las presentes Reglas, la ASF podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos a la EFSL correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron lo anterior, la ASF solicitará que se reanude la ministración de los recursos.

Para el caso en que opere la suspensión en la ministración de los recursos, la EFSL de que se trate no estará exenta de cumplir con su programa de trabajo inherente al PROFIS.

Dará lugar a la suspensión de la ministración de los recursos del PROFIS a las EFSL y a la ASF:

- I.- El destino de los recursos a un fin distinto del establecido para el PROFIS y que se indica en el numeral 1 de estas Reglas.
- II.- La no entrega por las EFSL, a la ASF, de los informes trimestrales de avance del Programa; asimismo, la falta de formulación por la ASF de sus informes trimestrales.
- III.- La falta de publicación, en sus páginas de Internet, de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa.
- IV.- La no entrega, por parte de las EFSL, de cualquiera de los informes de las auditorías solicitadas por la ASF y de la cédula de información básica, en las fechas previstas en los numerales 19 y 21 de las presentes Reglas, salvo en los casos plenamente justificados y con el visto bueno de la ASF; la suspensión de los recursos será por las ministraciones restantes del año.

28.- Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS en los formatos e instructivos del 11 al 17 de las presentes Reglas, con excepción de los formatos 14 y 15; para el caso del primero, segundo y cuarto trimestres, ésta se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno. Los informes deberán ser requisitados y enviados, incluso en caso de que no exista gasto ejercido.

Para atender lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, de la Ley, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo del 1° de julio al 15 de agosto y deberá ser proporcionada a la ASF a más tardar el 22 de agosto de 2014, en los formatos e instructivos del 11 al 17 de las presentes Reglas, con excepción de los formatos 14 y 15.

La ASF formulará igualmente informes trimestrales, del avance del PROFIS, en los formatos e instructivos del 11 al 17 de las presentes Reglas, en los mismos términos y fechas que las EFSL.

29.- La ASF deberá informar a la CVASF sobre el cumplimiento del objeto del PROFIS en el mes de septiembre, a efecto de que ésta cuente con elementos para evaluar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

El informe citado se acompañará de un resumen ejecutivo, que deberá ser entregado a la CVASF, en forma impresa y en medio magnético.

30.- A efecto de apoyar la formulación del informe referido en el numeral anterior, las EFSL proporcionarán a la ASF, a más tardar el 22 de agosto de 2014, el informe respectivo de su entidad federativa, conforme a los lineamientos y estructura que la ASF les remitirá a más tardar el 17 de junio de 2014.

31.- Las EFSL enviarán a la ASF un informe ejecutivo anual del ejercicio presupuestal de los resultados del PROFIS, a más tardar el 16 de enero de 2015, que contendrá, entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo. Para tal fin, la ASF entregará a las EFSL los lineamientos para su formulación, a más tardar el 1 de diciembre de 2014.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

32.- Con el fin de facilitar la coordinación para la operación, seguimiento y control del PROFIS, cada una de las EFSL deberá nombrar un responsable operativo del Programa, que fungirá como enlace operativo entre las partes. Su nombramiento y comunicación a la ASF deberá realizarse a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

33.- La ASF y las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación original comprobatoria del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS Ejercicio Presupuestal 2014", quedará bajo su guarda y custodia, y deberá ser presentada por la ASF o las EFSL cuando les sea requerida por el órgano de control o su equivalente, por la ASF para el caso de las EFSL o por cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, de conformidad con las facultades que les confieren las leyes correspondientes.

34.- La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS, ejercidos por las EFSL, se ajusten a estas Reglas.

35.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

36.- La distribución de los recursos del PROFIS y las presentes Reglas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de las entidades federativas que correspondan.

37.- Con objeto de transparentar el manejo y operación del PROFIS, y atender las disposiciones del artículo 38, fracción V, de la Ley, la ASF y las EFSL deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, registrados en los formatos e instructivos del 11 al 17 de las presentes Reglas.

38.- Para los efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o a la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

En el mismo sentido y con similar objetivo en los casos procedentes, la ASF, respecto de los recursos del PROFIS 2014 que le corresponden, cumplirá con la información.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

39.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la ASF cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento del objeto del PROFIS; los cambios serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente a su modificación, la ASF someterá a opinión de la CVASF y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados los cambios propuestos de las Reglas.

40.- La ASF interpretará para los efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.-El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez**.- Rúbrica.

Segundo.- En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 36 de las presentes Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2014, publíquese la distribución de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado correspondientes al Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

MONTO TOTAL ASIGNADO: 5,995,959	
MES	MONTO
ENERO	545,087
FEBRERO	545,087
MARZO	545,087
ABRIL	545,087
MAYO	545,087
JUNIO	545,087
JULIO	545,087
AGOSTO	545,087
SEPTIEMBRE	545,087
OCTUBRE	545,088
NOVIEMBRE	545,088

(Cifras en pesos)

Tercero.- Los formatos y anexos de las citadas reglas se deberán consultar en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Toluca, México, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

SALOMON LUIS MARTINEZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 432/2014, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble "sin nombre", ubicado en calle sin nombre y sin número, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 15 de abril del año 2000, lo adquirió del señor ARMANDO OCTAVIO SANCHEZ MARTINEZ, mediante contrato de compraventa, que lo ha estado poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.82 metros, con calle sin nombre; al sur: 31.95 metros, con calle sin nombre; al oriente: 165.07 metros, con María Elena Núñez Sánchez, y; al poniente: 163.80 metros, con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.- Otumba, México, veinticuatro de marzo de dos mil

catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

232-B1.-14 y 21 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Que en el expediente número 181/14, JORGE GARDUÑO GONZALEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Deportiva S/N, Barrio de Santa María, en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 8.20 metros colindando con Jorge Garduño González; al sur: 8.20 metros colindando con Representante Legal o Administrativo del Fraccionamiento San Angel I; al oriente: 31.60 metros colindando con María Concepción González Espinosa; al poniente: 31.60 metros colindando con Jorge Garduño González. Con una superficie aproximada de 259.12 metros cuadrados. La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndoles saber a los que se

crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día cuatro de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: el dos de abril de dos mil catorce.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

1578.-14 y 21 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 139/11, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por INMOBILIARIA HATTIE S.A. DE C.V., a través de sus endosatarios en procuración LICENCIADOS HECTOR BERNARDO ORTEGA GOMEZ y BLANCA MARGARITA REYNOSO PEDRAZA, en contra de NORMA ELVIRA CRUZ GUTIERREZ y HORACIO DANIEL VALDES FIERRO, por auto de uno de abril del dos mil catorce, se señalaron las diez horas del día catorce de mayo del dos mil catorce, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en la casa tipo Aile número 2, lote 1, manzana 3 Bosque de los Encinos, Avenida Miguel Hidalgo número 112, Colonia Benito Juárez, Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.00 metros con lote 3; al sur: 25.00 metros con lote número 1; al este: 7.50 metros con calle y al oeste: 7.50 metros con área común de circulación vehicular, con una superficie de 187.50 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad asignada al citado inmueble por los peritos de las partes, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en dichos avalúos, esto es, la cantidad de \$2,293,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEOA NACIONAL), por lo que anúnciese su venta en forma legal, convocando postores para esta almoneda.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación amplia en el Estado de México, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado y del Juzgado de la ubicación del inmueble, mediando cuando menos siete días entre la última publicación del edicto ordenado y la fecha señalada para la almoneda, dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del dos mil catorce.-Ooy fe.-Fecha de acuerdo: 01/04/2014.-Primer Secretario adscrito al Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

1618.-21, 25 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CITACION: Se hace saber que en el expediente 115/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por SONIA ARZALUZ GARCIA de HORACIO ALEJANDRO GUERRERO PERDOMO, en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud y por auto de fecha dos de abril del año dos mil catorce, se ordenó citar por medio de edictos a HORACIO ALEJANDRO GUERRERO PERDOMO, a efecto de hacerle saber que dicha solicitud se realiza atendiendo a que la señora SONIA ARZALUZ GARCIA manifiesta que no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial que le une al señor

HORACIO ALEJANDRO GUERRERO PERDOMO, matrimonio civil que contrajeron en fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial del Registro Civil número 02 de Toluca, México, de dicha unión procrearon a dos hijos de nombres AORIAN ALEJANDRO y SONIA ANDREA ambos de apellidos GUERRERO ARZALUZ, ambos cónyuges establecieron último domicilio conyugal en cerrada de Constituyentes número 203, poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México, manifestando que no tiene sentido continuar con el matrimonio celebrado entre la suscrita y mi todavía cónyuge, por otra parte señaló a su Señoría bajo protesta de decir verdad que actualmente la suscrita cuento con un trabajo que me permite subvenir a las necesidades alimentarias, es pertinente señalar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que durante el matrimonio celebrado entre la suscrita y mi cónyuge no fue posible adquirir bienes de fortuna; por tanto se ordena la publicación de los presentes edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponder, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Valoración: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de abril del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1619.-21, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 2366/2013, promovido por EDUARDO NAVARRETE SANTILLAN, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de MIGUEL ANGEL MONROY CUAOROS y/o MIGUEL MONROY CUADROS, en el que se demandan las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios a razón del 8% mensual desde que el deudor incurrió en mora y hasta la conclusión del presente juicio.

C).- El pago de los gastos y costas generados por la tramitación de este juicio.

Se funda en los siguientes hechos:

1.-En fecha 05 de noviembre de 2010, el C. MIGUEL MONROY CUADROS, suscribió un PAGARE, a favor de mi endosante el señor MARCELO ZARAGOZA CONTRERAS, por la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, con vencimiento en fecha 5 de enero de 2011.

2.- Las partes fijaron un interés del 8% mensual.

3.- Vencido el documento base de la acción el demandado no ha pagado, a pesar de haber sido requerido en varias ocasiones por el endosante, por lo cual se radico este

juicio para requerir de pago y en su caso se embargue para garantizar la deuda.

4.- Se realizó el endoso en procuración a favor de EDUARDO NAVARRETE SANTILLAN en fecha 27 de julio del 2012.

Por auto de fecha nueve de abril de dos mil catorce, se ordenó emplazar mediante edictos a MIGUEL ANGEL MONROY CUADROS y/o MIGUEL MONROY CUADROS, los cuales se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, de los cuales se fijarán además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el siguiente proceso en su rebeldía, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los once días del mes de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1620.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP. N° 1602/2008.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de abril del año dos mil catorce en los autos relativos al Juicio Ordinario Civil promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JOSE LUIS COVARRUBIAS AREVALO y GISEL GABRIELA GONZALEZ BELMAN, expediente número 1602/2008, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Jaime Armendáriz Orazco, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en vivienda "B" del lote 18, marcado con el número 18, de la calle de Retorno 9 Tempestad, perteneciente a la manzana 11, sección 2 del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "Ciudad Cuatro Vientos", en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Y para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda, se señalan las once horas del día quince de mayo del año dos mil catorce, de conformidad con los artículos 564 a 571 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del precio de avalúo.-México, D.F., a 08 de abril del 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rebeca González Ramírez.-Rúbrica.

1622.-21 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
EDICTO**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente marcado con el número 1376/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por LAURA ORTEGA SANCHEZ, de J. JUAN CORTEZ AVENDAÑO, le demanda lo siguiente: la disolución del vínculo matrimonial. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los Hechos de la solicitud: Establecimos nuestro último domicilio conyugal en calle Norte 17, manzana 699, lote 9, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Propuesta de convenio. PRIMERA: De nuestra unión procreamos un hijo de nombre JUAN CARLOS CORTEZ VEGA mismo que a la fecha es mayor de edad, por ello no es menester establecer guarda y custodia. SEGUNDA: Se propone que ambos cónyuges renunciemos a la obligación de proporcionarse alimentos. TERCERA: Bajo protesta de decir verdad no se adquirieron bienes de consideración durante la vigencia del matrimonio civil contraído entre las partes, que se efectuó bajo el régimen de sociedad conyugal, en razón de ello no ha lugar a liquidación alguno.

En mérito de lo anterior, se da vista a J. JUAN CORTEZ AVENDAÑO, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la citada solicitud, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado legal que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en periódico de mayor circulación y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a cuatro de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

240-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

CRISTOBAL ALVARADO NARVAEZ, se le hace saber que NICOLAS SANCHEZ CHAVEZ parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION tramitado bajo el expediente número 39/14 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A).- De mi demandado reclamo la PRESCRIPCION POSITIVA (Usucapión), respecto al (sic) del lote de terreno No. 2, de la manzana 42, de la Colonia Juárez Pantitlán, de esta Ciudad, mismo que tiene la siguientes medidas y colindancias; norte.- 10.00 metros y linda con Avenida Juárez, sur.- 10.00 metros y linda con lote 3, oriente.- 15.00 metros y linda con calle cerrada Porfirio Díaz, poniente.- 15.00 metros y linda con lote 1, con una superficie total de 150.00 m²; B) La tildación y cancelación de la inscripción relativa al documento privado que ampara la propiedad de mi lote de terreno a favor de mi demandado, en virtud de que, mi lote de terreno materia del presente juicio, se encuentra inscrito bajo la partida 131, volumen 133 del Libro 1°, Sección 1°, de fecha de febrero de 1983, en el Instituto de la Función Registral, de esta Ciudad, Folio Real Electrónico

0055789; C) El pago de gastos y costas que me origine el presente juicio; fundándose en los siguientes hechos: En fecha 25 de octubre de mil novecientos noventa las partes celebraron contrato Privado de compraventa del respecto del inmueble antes citado: mismo que se encuentra inscrito a nombre de CRISTOBAL ALVARADO NARVAEZ bajo los datos registrales ya mencionados: del mismo inmueble se entregó la posesión en fecha 25 veinticinco de octubre de mil novecientos noventa; misma fecha en la que el actor tiene la posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y como dueño: por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.-Auto de fecha: veinticuatro de febrero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

241-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

ROSA MARIA MARES MEDINA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1461/2013, promovió ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, en contra de SANTA VERONICA MORENO VELEZ, reclamando como prestaciones: la prescripción adquisitiva por usucapión a la señora SANTA VERONICA MORENO VELEZ, respecto del lote de terreno número uno, de la manzana tres, del Fraccionamiento denominado "Valle de Los Pinos" ubicado en el Municipio de Los Reyes Acaquilpan La Paz, Estado de México, el cual tiene una superficie 155.55 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros linda con el lote número 2; al sur: 15.00 metros y linda con Avenida Ferrocarril; al oriente: 10.25 metros linda con el lote número 4; y al poniente: 10.50 metros linda con calle del Roble... Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde el día quince de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres, la que suscribe ROSA MARIA MARES MEDINA me encuentro en posesión del inmueble... (arriba citado). 2.- La posesión del referido lote de terreno, el suscrito la adquirí mediante un contrato privado de compraventa celebrado con la señora SANTA VERONICA MORENO VELEZ, en fecha quince de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres, señalando como precio de la transacción la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS MIL VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) ... recibiendo la suscita como contraprestación de mi vendedora, la posesión física y material del bien inmueble referido... 3.- En el referido lote de terreno la suscrita... he venido realizando diversas construcciones, bienes y mejoras así como todo tipo de actos de administración desde que tengo la posesión del mismo y que lo es el quince de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres... 4.- Del mismo modo manifiesto bajo protesta de decir verdad que el referido inmueble... la suscrita lo

he venido poseyendo en compañía de mi familia ante la vista de los vecinos y las autoridades competentes de forma pacífica, continua, de buena fe... 5.- Como se acredita en este acto con el correspondiente Certificado de Inscripción de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco,... inscrito a favor de la hoy demandada bajo el número 647, foja 216, del volumen 59, del Libro Primero de la Sección Primera de fecha 26 de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número de folio real 00053356 a favor de SANTA VERONICA MORENO VELEZ... 6.- Manifiesto que de los hechos vertidos en el presente escrito inicial de demanda se han percatado diversas personas... 7.- Siendo por tales circunstancias que han quedado expresadas en el cuerpo de la presente demanda, me veo precisada en entablar forma demanda en contra de SANTA VERONICA MORENO VELEZ, respecto del bien inmueble materia del presente asunto, para el efecto que mediante sentencia firme SE ME DECLARE COMO LEGITIMA PROPIETARIA del mismo a manera de que HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION por haberlo poseído...

Haciéndole saber a la demandada SANTA VERONICA MORENO VELEZ, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de La Paz, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014). Ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam del Carmen Hernández Cortés.-Rúbrica.

243-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber a JESUS ZEPEDA CORTES que en el expediente número 397/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por PAULA SOCORRO SUAREZ GONZALEZ, en contra de JESUS ZEPEDA CORTES; el Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, ordenó emplazar a JESUS ZEPEDA CORTES a través de edictos, haciéndose sabe que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- Del señor JESUS ZEPEDA CORTES, la Usucapión del lote de terreno número 8, de la manzana 6, de la calle Ayotl, Colonia Embarcadero, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (Haciendo la aclaración que también se conoce la Colonia que ubica a dicho bien inmueble como Barrio Vidrieros, aclarando que de acuerdo a lo contestado por el Registro Público de Texcoco, México en el certificado de Inscripción aparece como Colonia Embarcadero), mismo inmueble que aparece a nombre del demandado. 2.- Mediante sentencia definitiva ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de

México, la cancelación y tildación de la inscripción que aparece actualmente a favor de la parte demandada y en su oportunidad se haga a favor de la que suscribe respecto del lote de terreno indicado en líneas que anteceden y el cual se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00024702, con los siguientes antecedentes registrales bajo la partida 47 del volumen 64. Libro Primero, Sección Primera de fecha de registro 18 de noviembre de 1981, a favor de JESUS ZEPEDA CORTES. 3.- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- El 23 de mayo de 1991, la suscrita celebré contrato privado de compraventa con JESUS ZEPEDA CORTES, fecha en la que en razón de dicho acto de traslación de dominio se me otorgó la posesión física y plena del inmueble, siendo esté con efectos irrevocables, del inmueble materia del juicio, desde esa fecha nos encontramos poseyendo el bien, el cual tiene una superficie de 310.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 31.00 metros con lote 9; al sur: en 31.00 metros con lote 7; al oriente: en 10.00 metros con límite de Colonia; al poniente: en 10.00 metros con calle sin nombre. 2.- La causa generadora de mi posesión la adquirí de JESUS ZEPEDA CORTES directamente. Haciendo la aclaración que la adquirí mediante contrato privado de compraventa de fecha 23 de mayo de 1991, y de su contenido en especial en cuanto a la cláusula segunda donde se manifiesta que la compradora recibe la posesión física y plena del terreno en este acto, siendo dicha traslación de dominio del bien inmueble objeto de la presente Litis sin limitación alguna y a título y en concepto de propietaria manifestando así mismo la suscrita que el señor JESUS que el señor JESUS ZEPEDA CORTES aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Texcoco, Estado de México como propietario del bien inmueble detallado anteriormente. 3.- La posesión física y material de dicho inmueble ha sido pública, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria. 4.- Toda vez que se han reunido todos los requisitos que establece la Ley ha operado a mi favor la Usucapción del inmueble materia del juicio y en toda vez que el demandado aparece como propietario del inmueble de referencia ante el Registro Público de la Propiedad, es por lo que nos vemos en la necesidad de demandarle en esta vía y forma, para el efecto de que su Señoría declare por medio de sentencia firme que me he convertido en propietaria legítima del ya multicitado inmueble. Se dejan a disposición de JESUS ZEPEDA CORTES, en la Secretaría Primera de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Chimalhuacán, y en el Boletín Judicial. En Chimalhuacán, Estado de México, veintiséis de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 06 de marzo de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Luisa Reyes Ordoñez.-Rúbrica.

244-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 1196/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción Plenaria de Posesión, promovido por ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ en contra de ANABEL LEYVA APARICIO y ALBERTO LEYVA APARICIO, en el Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, y por auto del veinte de marzo de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANABEL LEYVA APARICIO, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en su rebeldía, previéndole además para que

señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se pública en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda prestaciones: A) Que el promovente tiene el pleno dominio y derecho sobre el inmueble y construcción ubicadas en la calle 30 de Marzo, manzana 05, lote 05, Colonia Flores Magón, Municipio de La Paz, Estado de México, oficialmente señalado zona 01. manzana 25, lote 02, Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III. Municipio de La Paz, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados a la restitución y entrega de los inmuebles y construcciones a favor del promovente, con todo lo que de hecho y derecho le corresponda; C) Por el pago de daños y perjuicios, que se lleguen a establecer y justificar durante el procedimiento, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia, causados al promovente, equivalente a una renta de forma mensual equivalente a la época y momento desde la posesión ilegal que tienen los ahora demandados del inmueble materia a Juicio de peritos, considerando las rentas en que se cotizan los inmuebles en la zona en que se ubican, así como la superficie de los mismos; D) El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. Hechos: 1.- Con fecha 21 de abril del año 2002, el promovente ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ, con el carácter de comprador y la señora MARTHA CARRASCO GARCIA, celebramos contrato de compra venta por que adquirí los derechos y dominio, de los inmuebles y construcción identificado como: manzana 05, lote 05, Colonia Flores Magón, ubicada en la calle 30 de Marzo, Municipio de La Paz, Estado de México, tal y como lo acredito con dicho contrato que en original agrego al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. 2.- El inmueble referido en el punto que antecede tiene una superficie de 111.0 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias el cual cuenta con seis lados y que son: al norte: 4.72 metros linda con propiedad privada; al norte: 3.40 metros linda con propiedad privada; al sur: 9.14 metros linda con calle 30 de Marzo; al oriente: 10.00 metros linda con obra pública; al oriente: 2.60 metros linda con propiedad privada; al poniente: 16.60 metros linda con propiedad privada. Según se desprende del contrato privado que se exhibe y documentos oficiales que se acompañan. 3.- Actualmente la señora ANABEL LEYVA APARICIO, ALBERTO LEYVA APARICIO, habitan el inmueble materia de este Juicio, sin consentimiento alguno del suscrito, por lo que promoví medios preparatorios a Juicio Ordinario Civil, de quienes pedí su declaración bajo protesta de decir verdad acerca de su personalidad, posesión o tenencia sobre el inmueble materia del Juicio, ante el Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, en el expediente 38/2012. 4.- El 25 de enero de 2012 los demandados se presentaron a la audiencia de Ley, manifestando que la dueña del inmueble era REYNA APARICIO ISLAS, y ellos eran herederos sin acreditar su propiedad. 6.- Con la restitución del inmueble, se reclama también el pago de daños y perjuicios. 7.- Se reclama los frutos y accesorios. De lo anterior se señala que vecinos y amistades de la comunidad les consta que soy el único y legítimo propietario del bien inmueble, porque lo adquirí de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. La Paz, México, a veintisiete de marzo de dos mil catorce. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de marzo de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

242-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 752/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 752/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SERGIO ANGEL RAMIREZ CABRERA quien también acostumbra usar el nombre SERGIO ANGEL RAMIREZ CABRERA en contra de GLORIA TERESITA FORZAN Y NUÑEZ o GLORIA TERESITA FORZAN NUÑEZ, se señalaron las once horas del día trece de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la venta judicial, del bien inmueble materia de la litis, consistente en la casa habitación Catorce, de la calle Cruz de la Arboleda, construida sobre el lote de terreno treinta y siete, manzana tres, Fraccionamiento Santa Cruz del Monte, Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo postura legal la que cubra la cantidad en la que fue valuado el inmueble mencionado y que asciende a \$ 2,942,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS), por lo cual, expídense los edictos respectivos los cuales deberán publicarse por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial, sin que medien menos de siete días entre la publicación de los edictos y la celebración de la almoneda.-Doy fe. Validación. Auto que ordena la publicación de edictos de doce de marzo de dos mil catorce, expedido por la Licenciada Maricela Sierra Bojórques, Segundo Secretario, el diecinueve de marzo de dos mil catorce.-Rúbrica.

451-A1.-21 abril.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
TULTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 18/2013, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por ROSA RAMIREZ OLIVARES en contra de CARLOS ISAC LEYTA SANCHEZ, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, ordenó emplazar a CARLOS ISAC LEYTA SANCHEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que ROSA RAMIREZ OLIVARES, le reclama. A) La desocupación y entrega del departamento 114, del edificio uno, ubicado sobre la calle Fuente de Dalila, Segunda Sección del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en Tultitlán, Estado de México, estando el edificio de referencia marcado con el número 17, de la calle Dalila, derivado de que el arrendatario hoy demandado CARLOS ISAC LEYTA SANCHEZ me adeuda las rentas de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero del año dos mil trece, causadas a su cargo, por el departamento ya indicado, pactadas a razón de \$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una. B).- Que derivado de los adeudos de rentas puntualizados en el inciso a) que antecede, se lleve a cabo el lanzamiento del arrendatario CARLOS ISAC LEYTA SANCHEZ, a su costa, respecto del departamento relativo a esta demanda, como apercibe el artículo 2.312 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. C).- El pago de las rentas vencidas a cargo del arrendatario hoy demandado CARLOS ISAC LEYTA SANCHEZ, respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013, causadas a su cargo por el departamento relativo a esta demanda, que a la fecha suman un adeudo por la cantidad de \$ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como las demás rentas que se sigan venciendo a cargo del

arrendatario hoy demandado causadas por el departamento relativo a esta demanda, hasta que tenga verificativo el lanzamiento correspondiente, a razón de \$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada renta. C) El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso. Ordenando ésta publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que el demandado deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de emplazamiento en estas condiciones.

Se expiden a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Solano Salas.-Rúbrica.

452-A1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: ANTONIO SILVA ROJO, LUIS MANUEL GUTIERREZ GARCIA, JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ y RICARDO NAVA CIPRES.

En el expediente marcado con el número 446/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GLORIA BERTHA MARTINEZ AUDE, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de CARLOS MENDUET FELIX DIAZ, en contra de ANTONIO SILVA ROJO, RICARDO NAVA CIPRES, JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ, LUIS MANUEL GUTIERREZ GARCIA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA y NOTARIO PPUBLICO NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO, la Jueza del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, ordena emplazar por medio de edictos a ANTONIO SILVA ROJO, RICARDO NAVA CIPRES, JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ, LUIS MANUEL GUTIERREZ GARCIA, de quienes la parte actora reclama las prestaciones siguientes: A).- La nulidad del contrato de compraventa formalizado en la escritura pública número 16,722 de fecha nueve de agosto del año dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado CARLOS GARDUÑO TINOCO, Notario Público número Uno, hoy número Setenta y Seis del Estado de México, celebrado por un aparte como vendedor el señor JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ a través de su Apoderado General el señor LUIS MANUEL GUTIERREZ GARCIA y como comprador el señor: ANTONIO SILVA ROJO, respecto del lote de terreno número trescientos dieciocho, de la manzana doscientos diecisiete, zona 1-B, Fraccionamiento Loma al Sol, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de doscientos metros cuadrados, B).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de la escritura pública número 16,722 de fecha nueve de agosto del año dos mil uno, referida en la prestación anterior, fundándose en los siguientes hechos: En fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y tres, CARLOS MENDUET FELIX DIAZ, adquirió a través del contrato privado de compraventa de JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ como vendedor a través de su apoderado RICARDO NAVA CIPRES, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), siendo necesario señalar que en el año de mil novecientos noventa y siete CARLOS MENDUET FELIX DIAZ, promovió Juicio Ordinario Civil de otorgamiento y firma de escritura, ante el Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla, registrado con el número de expediente 641/1997, en donde se condena a JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ

al otorgamiento y firma de escritura a favor del actor, haciendo alusión a que en fecha veinte de julio del año dos mil seis entre las diez y once horas, se presentaron en el inmueble materia de Juicio tres personas, una de ellas tomando fotografías y otra manifestó ser el propietario sin acreditarlo en el momento, razón por la cual CARLOS MENDUET FELIX DIAZ, acudió a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, en el que le informaron que se había inscrito un contrato de compraventa celebrado por JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ, a través de su Apoderado LUIS MANUEL GUTIERREZ GARCIA, como vendedores y ANTONIO SILVA ROJO, como comprador, mediante la escritura pública 16.722, publicación que deberá realizarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se hace del conocimiento de las personas a emplazar que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: el dieciséis de diciembre de dos mil trece, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Lic. Maricela Sierra Bojórtes.-Secretario de Acuerdos y firma.-Rúbrica.

452-A1.-21, 30 abril y 12 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento al proveído de fecha siete de marzo del año dos mil catorce, dictado en el expediente número 712/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de COVARRUBIAS VALDEZ GUADALUPE y Otro, la C. Juez Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó en lo conducente: "... visto lo que manifiesta y por las razones que indica, se deja sin efectos el señalamiento del día y hora a que se hacen mención en el proveído de seis de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en este Juicio; como lo solicita, por los motivos que menciona, como se encuentra ordenado en el auto de seis de febrero de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las trece horas del día catorce de mayo del año en curso, respecto del inmueble hipotecado en el presente Juicio ubicado en: vivienda A, del condominio marcado con el número oficial 34-A, de la calle ce Racho el Capulín, construida sobre el lote número 32, de la manzana 9, del conjunto urbano denominado Rancho San Blas, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente. Que obra en autos de la foja 119 a la 130, por la cantidad de \$ 383.000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$ 258.666.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base

para dicho remate, o sea \$ 38,800.00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Procédase a realizar las publicaciones de los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico "El Diario de México"; toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia en Materia Civil en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, así como en la Receptoría de Rentas y en la Gaceta del Estado y en los lugares de costumbre...". "...Notifíquese...".

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, en el periódico Diario de México y en los estrados del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal, en los estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; así como en la Receptoría de Rentas y en la Gaceta del Estado y en los lugares de costumbre. México, Distrito Federal, a 12 de marzo de 2014.-El C. Secretario Conciliador, Lic. Hugo Felipe Salinas Sandoval.-Rúbrica.

457-A1.-21 abril y 2 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 53993, del Volumen 923, de fecha 28 de marzo del año 2014, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la C. CARMEN MEJIA GARCIA, que otorgó la señora MARIA CECILIA MEJIA GARCIA, como pariente consanguíneo colateral en primer grado de la autora de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 2 de abril del año 2014.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1616.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO**
SEGUNDO AVISO NOTARIAL

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Tultitlán, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 15,328 de fecha 11 de marzo de 2014, ante mí, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ENGRACIA PEREZ LLAMAS (quien también acostumbró usar el nombre de Engracia Pérez), que otorgo al señor INOCENCIO MANUEL DOMINGUEZ LUNA, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores VICTOR FERNANDO DOMINGUEZ PEREZ, PATRICIA DOMINGUEZ PEREZ, ROCIO MARISELA DOMINGUEZ PEREZ y HECTOR MANUEL DOMINGUEZ PEREZ, en su carácter de descendientes de la mencionada señora, quienes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor o igual derecho que ellos para heredar y manifiestan su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión intestamentaria antes señalada.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 140
 DEL ESTADO DE MEXICO.

456-A1.-21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO**
AVISO NOTARIAL

Se hace del conocimiento de todos los interesados con derecho a heredar que ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario Número 53 del Estado de México, con domicilio en calle López Rayón No. 42-3, Centro en Tlalnepantla, Estado de México; en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, se está Radicando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA PAZ COVARRUBIAS CORDOBA**, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación

ATENTAMENTE.

LIC. JAIME REZA ARANA.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NO. 53.

453-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERD 3 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, Notario Público Número Tres, del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura pública número 43682, de fecha doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece, los señores: **ESTELA BARRALES ALCANTARA**, también conocida como **ESTELA BARRALES** y como

ESTELA BARRALES, CARLOS ENRIQUE LEGARIA BARRALES, JAVIER ARTURO LEGARIA BARRALES, PABLO LEGARIA BARRALES y DIEGO FERNANDO LEGARIA BARRALES, en su carácter de presuntos herederos, Radicaron ante mí, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE LEGARIA RAMIREZ**, también conocido como **JORGE LEGARIA**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitará notarialmente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con derecho a heredar, que fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil de los comparecientes y el acta, con que acreditan su entroncamiento.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., a siete de Abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO.-RUBRICA
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
 DEL ESTADO DE MEXICO.

453-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO**
AVISO NOTARIAL

19 de Marzo de 2014

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura número 43022 de fecha 13 de julio del 2013, los señores **YOLANDA SANCHEZ REYES, YESICA LILIANA JIMENEZ SANCHEZ y JOSE ISAAC JIMENEZ SANCHEZ**, radicaron ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE ARNULFO JIMENEZ CABRERA**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciante; así mismo fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciante acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO.-RUBRICA
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
 DEL ESTADO DE MEXICO.

453-A1.-21 y 30 abril.

ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

OFICIO No. 224020000/1078/2014.
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de abril de 2014

En la página cinco dice:

CUADRO RESUMEN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN
PARCIAL DE ACUERDO POR EXTINCIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA

CONCEPTO	SITUACIÓN ACTUAL M2.	EXTINCIÓN PARCIAL POR RENUENCIA M2.	DIFERENCIAS M2
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE	709,090.083	530,264.126	(-)178,825.957
SUPERFICIE CENTRO URBANO (CU-A)	456,633.378	456,633.378	0.000
EQUIPAMIENTO REGIONAL	15,673.169	15,673.169	0.00
EQUIPAMIENTO COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	79,181.853	79,181.853	0.000
SUMA SUPERFICIE VENDIBLE	1,21,260,578.48342.093	1,181,752.526	(-) 178,825.957
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL	50,736.191	50,736.191	0.00
SUPERFICIE DONACIÓN ESTATAL	34,520.844	34,520.844	0.00
SUPERFICIE DE AREA VERDE ECOLOGICA	427,573.882	427,573.882	0.00
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR CARRETERA MEXICO-NOGALES TRAMO ATIZAPÁN ATLACOMULCO	124,954.918	124,954.918	0.00
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR CARRETERA CHAMAPA-LECHERIA	160,946.842	160,946.842	0.00
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR LINEA CUTZAMALA	11,912.190	11,912.190	0.00
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR DERECHO DE VIA LINEA DE ALTA TENSIÓN. LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	1,423.249	1,423.249	0.00
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR VIALIDAD DR. JIMENEZ CANTU	104,136.328	104,136.328	0.00
SUPERFICIE DE VIALIDAD PÚBLICA DE PROYECTO	135,202.771	135,202.771	0.000
SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR	2'311,985.698	2'311,985.698	(-) 178,825.957
SUPERFICIE NO APORTADA	12,097.994	12,097.994	0.000
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (USO EL QUE SEÑALA EL PLAN PARA SU APLICACIÓN)	42,961.916	28,775.932	(-) 14,185.984
SUPERFICIE TOTAL DEL POLIGONO	2'367,045.608	2'174,033.667	(-) 193,011.941
LOTES USO HABITACIONAL	53	43	(-) 10
LOTES CENTRO URBANO (CU-A)	33	33	0.00
LOTES FUERA DE AUTORIZACIÓN	4	3	(-) 1
LOTES DONACIÓN MUNICIPAL	1	1	0.00
LOTES DONACIÓN ESTATAL	2	2	0.00
LOTES EQUIPAMIENTO REGIONAL	1	1	0.00
LOTES EQUIPAMIENTO COMUNICACIONES Y TRANSPORTE REG. (E-CT-R)	5	5	0.00
TOTAL DE LOTES	99	88	(-) 11
TOTAL DE VIVIENDAS	2,780	2,770	(-) 10

Debe decir:

CUADRO RESUMEN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN
PARCIAL DE ACUERDO POR EXTINCIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA

CONCEPTO	SITUACIÓN ACTUAL M2.	EXTINCIÓN PARCIAL POR RENUENCIA M2.	DIFERENCIAS M2
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE	709,090.083	530,264.126	(-)178,825.957
SUPERFICIE CENTRO URBANO (CJ-A)	456,633.378	456,633.378	0.000
EQUIPAMIENTO REGIONAL	15,673.169	15,673.169	0.00
EQUIPAMIENTO COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	79,181.853	79,181.853	0.000
SUMA SUPERFICIE VENDIBLE	1'260,578.483	1,081,752.526	(-) 178,825.957
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL	50,736.191	50,736.191	0.00
SUPERFICIE DONACIÓN ESTATAL	34,520.844	34,520.844	0.00
SUPERFICIE DE AREA VERDE ECOLOGICA	427,573.882	427,573.882	0.00
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR CARRETERA MEXICO-NOGALES TRAMO ATIZAPÁN ATLACOMULCO	124,954.918	124,954.918	0.00
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR CARRETERA CHAMAPA-LECHERIA	160,946.842	160,946.842	0.00

SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR LINEA CUTZAMALA	11,912.190	11,912.190	0.00
SUPERFICIE DE AFECTACION POR DERECHO DE VIA LINEA DE ALTA TENSION. LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	1,423.249	1,423.249	0.00
SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR VIALIDAD DR. JIMENEZ CANTU	104,136.328	104,136.328	0.00
SUPERFICIE DE VIALIDAD PÚBLICA DE PROYECTO	135,202.771	135,202.771	0.000
SUPERFICIE TOTAL A DESARROLLAR	2'311,985.698	2'133,159.741	(-) 178,825.957
SUPERFICIE NO APORTADA	12,097.994	12,097.994	0.000
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (USO EL QUE SEÑALA EL PLAN PARA SU APLICACIÓN)	42,961.916	28,775.932	(-) 14,185.984
SUPERFICIE TOTAL DEL POLIGONO	2'367,045.608	2'174,033.667	(-) 193,011.941
LOTES USO HABITACIONAL	53	43	(-) 10
LOTES CENTRO URBANO (CU-A)	33	33	0.00
LOTES FUERA DE AUTORIZACION	4	3	(-) 1
LOTES DONACIÓN MUNICIPAL	1	1	0.00
LOTES DONACIÓN ESTATAL	2	2	0.00
LOTES EQUIPAMIENTO REGIONAL	1	1	0.00
LOTES EQUIPAMIENTO COMUNICACIONES Y TRANSPORTE REG. (E-CT-R)	5	5	0.00
TOTAL DE LOTES	99	88	(-) 11
TOTAL DE VIVIENDAS	2,780	2,770	(-) 10

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

OFICIO No. 224020000/1077/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de abril de 2014

En la página uno dice:

Me refiero al formato y a su escrito recibidos el veintiocho de mayo del dos mil trece, con número de folio ACU- 001/2013, por los que solicitan a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "**RANCHO SAN JUAN III**", para desarrollar 288 viviendas, en terrenos con una superficie total de 28,800.00 M2 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), de una superficie mayor de 30,864.12 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS), ubicado en la Calle Hacienda San Carlos Esquina Hacienda Cantalagua, Manzana XVII, Lote 1 y Calle Hacienda San **Miguel**, del Conjunto Urbano "Rancho San Juan", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y

.....
 Debe decir:

Me refiero al formato y a su escrito recibidos el veintiocho de mayo del dos mil trece, con número de folio ACU- 001/2013, por los que solicitan a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "**RANCHO SAN JUAN III**", para desarrollar 288 viviendas, en terrenos con una superficie total de 28,800.00 M2 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), de una superficie mayor de 30,864.12 M2 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS), ubicado en la Calle Hacienda San Carlos Esquina Hacienda Cantalagua, Manzana XVII, Lote 1 y Calle Hacienda San **Ángel**, del Conjunto Urbano "Rancho San Juan", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y

.....
 Sin otro particular aprovecho el motivo para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL
(RUBRICA).

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS
TEXCOCO, MÉXICO**

EDICTO

**EXPEDIENTE: 224/2013
POBLADO: SAN MIGUEL TOTOLCINGO
MUNICIPIO: ACOLMAN
ESTADO: MÉXICO**

**C. APOLINAR CRUZ PERALTA
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:**

MEDIANTE ACUERDO TERCERO DICTADO EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL **DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA. SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARÁN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACOLMAN Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLO PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DÍA **TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO DE CONTROVERSA, TRAMITADO POR EL **MARÍA DEL ROCIO LARA MOLINA**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.

**LA C. ACTUARIA
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS**

**LIC. IVONNE YAZMIN TORRES MALDONADO
(RÚBRICA).**

1621.-21 abril y 7 mayo.

GRIVIC, S. DE R.L. DE C.V.

**GRIVIC, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 26 DE MARZO DE 2014.**

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

José Marcos Alvarado Villa
Liquidador
(Rúbrica).

245-B1.-21 abril, 2 y 12 mayo.

EMPRESAS FARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

EMPRESAS FARO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 13 DE DICIEMBRE DE 2013.

Total Activo	\$ 0.00
Total Pasivo	\$ 0.00
Total Capital Contable	\$ 0.00
Total Activo y Total Pasivo	\$ 0.00

Estado de México, a 08 de Abril de 2014.

José Marcos Alvarado Villa
Liquidador
(Rúbrica).

245-B1.-21 abril, 2 y 12 mayo.

SERVICIOS PROFESIONALES AM2, S.A. DE C.V.

SERVICIOS PROFESIONALES AM2, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 18 DE FEBRERO DE 2014.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 0.00	Circulante	\$ 0.00
Fijo	\$ 0.00	Fijo	\$ 0.00

Fernando Sánchez Elizalde
Liquidador
(Rúbrica).

245-B1.-21 abril, 2 y 12 mayo.

ARISTA CORRUGADOS Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

ACTIVO	
CUENTAS POR COBRAR	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuautitlán izcalli, Estado de México, a 18 de marzo de 2014.

Liquidador:

LAZARO OSORNIO ESCALONA
(RUBRICA).

454-A1.-21 abril, 6 y 20 mayo.

ESTACION DE TRABAJO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 2 DE DICIEMBRE DE 2013.

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	0
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 31 de marzo de 2014.

Liquidador:

LAZARO OSORNIO ESCALONA
(RUBRICA).

454-A1.-21 abril, 6 y 20 mayo.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

C. REBECA GARCIA JUAREZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, **LA REPOSICION DE LA PARTIDA 319, VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON LOTE 16, MANZANA 28, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 08.00 METROS CON FRACCION DEL LOTE DE TERRENO 18; AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE LIVERPOOL; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 15; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 7; CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 19 DE MARZO DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

455-A1.-21, 24 y 29 abril.



2014. "Año de Los Tratados de Teoloyucan"
Página 1 de 2

DGR/DAC/DEL-FISC-NAUC/E01/2014
SIGEM 41192

La Secretaría de Finanzas, a través de la Delegación Fiscal Naucalpan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 411 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, emite la siguiente:

CONVOCATORIA DE REMATE

Esta autoridad fiscal, previo a haber quedado firme el avalúo de los bienes muebles embargados y a efecto de que el remate tenga verificativo dentro de los 20 días posteriores a ello, en ejercicio pleno de sus atribuciones autoriza las 12:00 horas del día 30 de abril de 2014, para que tenga verificativo la subasta pública de remate en las instalaciones que ocupa la Delegación Fiscal Naucalpan, ubicada en Avenida Mexicanas 63, Segundo Piso Puerta "Y", Colonia santa Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México, C. P. 50150, por lo tanto, SE CONVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS INTERESADAS EN ADQUIRIR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA EN ÚNICA ALMONEDA LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS A LA CONTRIBUYENTE TIENDA EL ANGEL DE TU SALUD en resolución con número de expediente COS/SERS/3/116/2013 de fecha 20 de mayo de 2013 emitido por el Comisionado de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Secretaría de Salud, por un importe de \$373.980.00, por infringir lo dispuesto en el artículo 306 fracción VI de la Ley General de Salud, con relación al artículo 6 fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, sanción impuesta con fundamento en el artículo 421 de la Ley General de Salud. Los bienes muebles a rematar, fueron valuados en cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra al menos las dos terceras partes del valor señalado para su remate.

Lo anterior, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, 27 fracción II, 77 fracción XXI, 78, 137, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 7, 12, 15, 16, 408 segundo párrafo, 410, 411, 413, 414, 415, 416, 417 y 418 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 párrafo primero, fracciones I, VI y XXII, 4 fracciones I, II, IV y V, 11 fracción I, 12, 13 fracción II y 14 fracciones XXXIII y LXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y a los acuerdos del Ejecutivo del Estado por los que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, publicados en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 7 de marzo de 2007, 3 de junio de 2008, 31 de marzo de 2009, 10 de enero de 2012 y 14 de octubre de 2013; así como a lo dispuesto en el punto DÉCIMO PRIMERO numerales 19, 21, 22, 30 y 40 del Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 7 de mayo de 2012, vigente a partir de su publicación conforme a la descripción, Procedimiento y bases siguientes:

No.	Descripción	Valor Señalado como Base para el Remate	Postura Legal
1	Un C.P.U. color negro, sin marca ni modelo, sin número de serie, unidad CD ROM marca LG, súper multi, Floppy 3.5 Ptg. Con dos Puertos USB, País de fabricación china, usado con cable de conexión eléctrica. Enciende. Un monitor LCD color, 17 pulgadas, Marca ACER, Modelo AL1716WA, Número de serie 74100048943, color negro. País de fabricación China, sin cables de conexión eléctrica, enciende. Un teclado marca ACER, Modelo KU-0355, Número de serie KBKUS03228741248270B01, color negro con gris, país de fabricación China, usado, con cables de conexión eléctrica.	\$550.00	\$366.66
TOTAL		\$550.00	\$366.66

PROCEDIMIENTO

En la hora y día antes señalados, esta Autoridad Fiscal, después de pasar lista a los postores, se hará saber a los presentes las posturas calificadas de legales y les dará a conocer la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate y se fincará en favor de quien haga la mejor postura, en el entendido de que el postor a cuyo favor se finque el remate y una vez realizado dicho fincamiento, deberá obtener de la oficina ejecutora el Formato Universal de Pago por el importe total de su postura, descontada la parte correspondiente al depósito que se realice como garantía en términos del artículo 415 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, acudir ante cualquiera de las Instituciones Financieras o establecimientos autorizados a realizar el pago por el importe del mismo y presentar ante esta autoridad el comprobante de pago correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente de que le fue fincado el remate; en caso de no hacerlo, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará de plano a favor del erario público, caso en el cual, esta Delegación Fiscal al día siguiente de fenecido el plazo para que el postor ganador diera cumplimiento a sus obligaciones, hará del conocimiento al segundo mejor postor, la oportunidad de adquirir los bienes rematados de acuerdo a su postura, siempre y cuando ésta no difiera en más de un 10% de la postura ganadora, debiendo realizar el pago a más tardar al día hábil siguiente.

En el entendido, que mientras no se finque el remate o se levante el acta de adjudicación a favor de la Autoridad Fiscal, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas, de la actualización generada y los accesorios causados, caso en el cual, se levantará el embargo y se dará por concluido el procedimiento de venta del bien que le fue embargado.

Se hace del conocimiento al contribuyente referido, que en términos del último párrafo del artículo 410 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las irregularidades u omisiones que a su consideración pudieran observarse en la tramitación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, incluso las relacionadas con el valor establecido para los bienes embargados, se podrán impugnar hasta el momento en que se publique la presente Convocatoria de Remate.

B A S E S

1.- **Es postura legal** la cantidad que cubra como mínimo las dos terceras partes del valor señalado como base para el Remate (valor de avalúo), siendo esta la cantidad de **\$366.66** (Trescientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.).

Las posturas se presentarán mediante escrito libre en el cual ofrezcan su postura en sobre cerrado ante esta Delegación Fiscal, y deberán contener además de la firma autógrafa del postor o del representante legal en su caso, el nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión, y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, el nombre o razón social, nombre del representante legal con capacidad legal para hacer valer la postura, el domicilio social, la fecha de constitución, el giro, así como los datos principales de su constitución, debiendo adjuntar los documentos en que consten los datos precisados; y la cantidad que se ofrezca.

2.- **Para ser considerados como postores**, los interesados en adquirir el bien sujeto a remate, tendrán que adjuntar al escrito libre dirigido a esta Delegación Fiscal, **un depósito** a favor del Gobierno del Estado de México, cuando menos del **20% del valor fijado al bien** en esta convocatoria (base para remate), mediante billete de depósito a favor del Gobierno del Estado de México expedido por BANSEFI N.S.C., la falta del depósito de referencia implicará la no participación en la Subasta Pública.

3.- El Formato de postura y la constancia del depósito, podrán presentarse ante esta Autoridad Fiscal a partir de la publicación de la presente Convocatoria de Remate y hasta una hora antes de que tenga verificativo la subasta pública.

4.- Los bienes se encuentran depositados en el domicilio ubicado en: Avenida San José Número 15, Colonia Lázaro Cárdenas, Poblado de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepanlla, Estado de México; donde podrán ser vistos en un horario de las diez a las dieciséis horas, previa solicitud del pase de acceso ante esta Delegación Fiscal.

5.- La presente Convocatoria de Remate deberá fijarse en los estrados de esta Delegación Fiscal, al día hábil siguiente a la fecha de emisión.

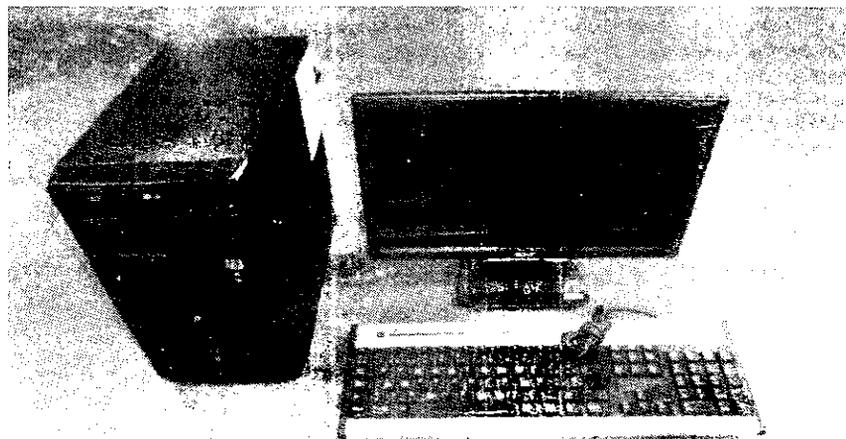
6.- **El postor ganador** deberá de enterar el remanente de su postura o mejora al día hábil siguiente a la fecha del remate.

Para mayores informes comunicarse al número telefónico: **53 71 77 30**, en horas y días hábiles.

Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el primer día del mes de abril de 2014.

Atentamente

Lic. María Guadalupe Jiménez Alonso.
Delegada Fiscal de Naucalpan
(Rúbrica).





ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

RGJ

“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN”

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo antepenúltimo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 27 apartado C fracción I y 32 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 3, 14 fracción XIV, 32 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, se publica el siguiente: **oficio de fecha tres de abril de dos mil catorce, emitido en contestación al escrito de petición de fecha tres de marzo de dos mil catorce, signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dentro del Expediente número DGJC/EP/34/2014, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	SOLICITUD	FECHA DE CONTESTACIÓN DEL ESCRITO PETITORIO	RESPUESTA
DGJC/E/34/2014	ARMANDO DIEGO PEREZ RAMIREZ Y/O ARMANDO DIEGO PÉREZ RODRIGUEZ	<i>En razón a lo expuesto, me permito solicitarle y re sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la Carpeta de Investigación que nos ocupa aparezca, ya que al no saber dónde se encuentra me causa perjuicio de la pronta impartición de justicia conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a ello me vulnera las garantías consagradas en el artículo 20 Apartado "C" de nuestra Carta Magna, así como la violación a los artículos 14 y 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México"</i>	Treinta y uno de marzo de dos mil catorce, emitido por el Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	<p>Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>El artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establece que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuenta con un Procurador General para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social.</p> <p>Asimismo, señala que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Procurador General se auxiliara de unidades administrativas y órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entre otras de las Fiscalías Regionales.</p> <p>El diverso artículo 17 del Reglamento de la ley en cita, prevé que corresponde originalmente al Procurador la representación de la Procuraduría, quien podrá conferir sus facultades, delegables a los titulares de las unidades administrativas bajo su mando.</p> <p>Por su parte el precepto legal 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establece que el Procurador General, podrá establecer Fiscalías Regionales en circunscripciones que abarcan uno o más municipios del Estado, al frente de cada Fiscalía habrá un Fiscal, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y Servicios Penales.</p> <p>También, prevé que las sedes de las Fiscalías serán determinadas atendiendo a la incidencia delictiva, densidad de población, las características geográficas del Estado y la correcta distribución de las cargas de trabajo.</p> <p>Igualmente señala que las Fiscalías Regionales de la Procuraduría cuentan con los servidores públicos y agencias del Ministerio Público que ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que determine el Procurador, así como las demás unidades administrativas y de investigación que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Además, también establece que las Fiscalías Regionales atenderán los asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros.</p> <p>Por otra parte, el numeral 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, menciona que entre otras atribuciones de las Fiscalías Regionales está la de iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de los asuntos a su cargo, según la distribución de competencia y lo que determine el Procurador; así mismo ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando obren datos que establezcan que se a cometido el hecho ilícito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participo en su comisión, solicitando la orden de aprehensión correspondiente.</p> <p>Pero además, del precepto legal en cita se aprecia que las Fiscalías Regionales supervisan las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de policía correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus</p>

			<p>órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes; así mismo recibirán las quejas sobre demora, exceso o deficiencia en que hayan incurrido los servidores públicos a su cargo en el cumplimiento de sus funciones, y dictan las determinaciones tendientes a corregirlas y, en su caso, darán vista a las unidades administrativas competentes por la probable responsabilidad administrativa o penal a que diera lugar.</p> <p>Por lo que, en base a los ordenamientos citados con antelación, y en atención a que de las manifestaciones que vierte se desprende que la carpeta de investigación número 302070620343813, corresponde a la Fiscalía Regional Amecameca, quien es la autoridad que se encargada en el presente asunto de supervisar y recibir las quejas del Segundo Turno de Ixtapaluca, sobre demora, exceso o deficiencia en que hayan incurrido los servidores públicos a su cargo en el cumplimiento de sus funciones; hago de su conocimiento, que por instrucciones del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, se ordena girar oficio al Fiscal Regional de Amecameca, a efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a personal a su cargo para que se avoque al conocimiento de los hechos que manifiesta ARMANDO DIEGO PÉREZ RAMÍREZ; es decir, se avoquen a la búsqueda y localización de la carpeta de investigación número 302070620343813, y determinen lo que en derecho corresponda.</p> <p>En otro orden de ideas hago de su conocimiento que, en fecha dieciocho de julio de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 118, por medio del cual se expidió la Ley que crea el Organismo Público descentralizado Denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.</p> <p>Este organismo tiene como propósito dar mayor confianza y certidumbre a la sociedad mexicana, respecto de las políticas públicas de combate frontal a la corrupción dentro de las instituciones de seguridad pública, el cual garantiza que los servidores públicos, empleados y miembros de áreas de seguridad pública del Estado de México, se conduzcan con estricta congruencia con la honestidad y el profesionalismo que su actividad requiere, en beneficio de la sociedad.</p> <p>El objeto de este organismo público descentralizado es Vigilar, supervisar, inspeccionar e investigar que la prestación del servicio público se rija por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública; así como, emplear técnicas de verificación que le permitan comprobar lo anterior, siendo estas las de usuario simulado y acciones encubiertas, y llevar a cabo los procedimientos y determinar, en su caso, las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>Asimismo, este organismo público descentralizado, investiga las quejas que, con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, presente cualquier interesado, así como las denuncias que se interpongan por cualquier medio e incluso anónimas, preservando la confidencialidad de las actuaciones.</p> <p>Pero además, esta instancia se encarga de vigilar la actuación de responsabilidad administrativa de los elementos de las instituciones de seguridad pública, con el afán de seguir consolidando la confianza y certidumbre a la sociedad mexicana en las políticas públicas de combate frontal a la corrupción dentro de las instituciones de seguridad pública, sustituyendo a la Dirección General de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para el efecto de no duplicar determinadas atribuciones.</p> <p>Atento a ello, refiero a usted que con objeto de determinar la existencia o no de una posible responsabilidad administrativa o incluso de carácter penal, de los licenciados Rosalba Santiago Chavarría y Andrés Alberto Hernández, así como de los demás servidores públicos que integran la carpeta de investigación número 302070620343813, radicada en la Fiscalía Regional Amecameca, se ordena girar oficio a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, para que en el supuesto de existir una probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos que integran dicha carpeta, lleve a cabo el procedimiento correspondiente y determine, en su caso, las sanciones administrativas que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>Asimismo, con el objeto de determinar la existencia o no de una posible responsabilidad de carácter penal de los licenciados Rosalba Santiago Chavarría y Andrés Alberto Hernández, así como de los demás servidores públicos que integran la carpeta de investigación número 302070620343813, radicada en la Fiscalía Regional Amecameca; se ordena girar también oficio al Fiscal Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que en ejercicio de las facultades que legalmente tienen conferidas, determinen lo que en derecho corresponda, respecto de las manifestaciones que ARMANDO DIEGO PÉREZ RAMÍREZ, realiza en su escrito de petición.</p>
--	--	--	--

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS BENITO NARES PÉREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).

1615.-21 abril.